

IEC/CG/069/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA
ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2023.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales que lo integran y que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria para obtener la acreditación como observadores/as electorales para el Proceso Electoral Local 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número de registro 176707, con resolución número P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Posteriormente, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se emitió el Decreto 270, por el cual, nuevamente, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la referida norma Constitucional de Coahuila de Zaragoza, misma que, al día de hoy, se encuentra vigente.
- IX. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera

Presidenta y de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete, seis, y tres años, respectivamente.

- X. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las entonces designadas consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- XI. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), en sesión extraordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó la normativa reglamentaria en comento, para el efecto de que se permitiera, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se previó que tal disposición pudiera ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.
- XIII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la sexta la más reciente, misma que fuera realizada el treinta (30) de

marzo de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/019/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- XV. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. Posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 271, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.
- XVII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG661/2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- XVIII. Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo número INE/CG616/2022, por el cual se aprobó la reforma al referido Reglamento y a sus respectivos anexos; y cuya observancia es general y obligatoria para para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.
- XIX. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo

órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales rindieron la protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XX. El veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la resolución de los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- XXI. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXII. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.
- XXIII. El veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2020, mediante el cual se aprobó el *Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila*; mismo que entró en vigor en el momento de su aprobación.

- XXIV. Posteriormente, el pasado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2022, por el cual se reformó el citado Protocolo.
- XXV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXVII. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el pasado cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XXVIII. El nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG346/2022, mediante el cual aprobó modificaciones a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del Reglamento de Elecciones, así como los *Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana*, el cual

forma parte de la referida normativa reglamentaria de los procesos electorales como su Anexo 21.2.

- XXIX. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/036/2022, por el cual aprobó en sus términos, la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXX. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG627/2022, por el cual aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2022-2023 y sus respectivos anexos, dentro de los cuales se incluye el *Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)* y los *Criterios para la Elaboración de materiales didácticos y de apoyo*.
- XXXI. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número INE/CG634/2022, por el cual aprobó el Plan integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México; notificando el referido a este organismo público local electoral, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el oficio número INE/UTVOPL/0137/2022, emitido por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XXXII. El veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, del Instituto Nacional Electoral, aprobó someter a la consideración del órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el *Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos*

Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 a celebrarse en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México.

- XXXIII. El Modelo de Voto Presencial mencionado establece que las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho como observadoras electorales y que se encuentren debidamente acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, podrán estar presentes durante el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral en los Módulos Receptores de Votación.
- XXXIV. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), en sesión de tipo extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/065/2022, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXXV. El diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo número INE/CG726/2022, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, y en su caso, los extraordinarios que de éstos se deriven, así también para realizar observación en el programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en Modalidad Electrónica Presencial en los Módulos Receptores de Votación en el Extranjero, y los correspondientes anexos a la referida convocatoria.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la

jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de

Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos e entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita la autoridad administrativa electoral nacional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, acorde al artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y, en este caso, el Instituto Electoral de Coahuila, deberán emitir una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para realizar los actos correspondientes a la observación electoral, tomando en consideración el anexo 6.6 de la mencionada normativa reglamentaria de los procesos electorales y, en este caso, los anexos aprobados mediante el acuerdo INE/CG276/2022, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas

y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 45, fracción XIV, y 47, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, serán las encargadas de realizar las actividades relacionadas con el registro de observadoras y observadores electorales, así como para la organización y seguimiento del programa de observación electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12, 12 bis y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirá a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el diverso 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la ciudadanía coahuilense podrá ejercer su derecho a votar para la elección de Gubernatura, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales de la materia.

El referido derecho al sufragio extraterritorial podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral; mismos que para el Proceso

Electoral Local 2023 se instalarán en Los Ángeles, California, Dallas, Texas, Chicago, Illinois en los Estados Unidos de América y Montreal, Quebec en Canadá, por disposición de la autoridad competente.

DÉCIMO SEXTO. Por otra parte, la resolución de los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cosas, ordenó que *El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados. De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo anterior, debe tomarse en cuenta que, para atender el mandato legal establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral implementará un modelo de operación para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva en las entidades de Coahuila y Estado de México; por lo que también, la referida autoridad administrativa electoral nacional, debe considerar el procedimiento de acreditación de personas observadoras electorales sin menoscabo de la observancia a las determinaciones que establezca la autoridad competente.

Razón de lo anterior, dicho procedimiento estará regulado por las determinaciones establecidas en los *Lineamientos para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral local 2022-2023*, que, en su momento, se aprueben para tal efecto.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras/es de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial.

DÉCIMO NOVENO. Que, el Libro Tercero, Título I, Capítulo X del Reglamento de Elecciones, regula lo referente a la Observación Electoral y dispone, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio de los procesos electorales locales, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral; que la ciudadanía deberá acreditar un curso de capacitación, preparación o información; que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será a partir del inicio del proceso electoral, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral; los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar; sus derechos, obligaciones y prohibiciones; estos últimos en concordancia a lo establecido por el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; elementos mismos que se toman en cuenta para la formulación de la convocatoria respectiva.

No obstante, mediante el multicitado acuerdo INE/CG726/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la ampliación del plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral, hasta el siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2023); ello, en aras de fomentar la participación ciudadana y de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

VIGÉSIMO. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las personas que deseen ejercer su derecho a la Observación Electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por su parte, el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que, para contar con la acreditación para la Observación Electoral los requisitos son: la ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o

candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

De igual manera, el inciso j) del dispositivo legal referido, en concordancia con el diverso 211, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que, las personas observadoras podrán presentar dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades. No obstante, en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por otra parte, los artículos 205, numerales 1 y 2, y 206 del Reglamento de Elecciones establecen que, quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación; y que, si esta ya hubiere sido emitida, los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observadora u observador electoral a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstas hubieran realizado mientras fueron observadoras electorales, incluyendo sus informes de actividades.

De igual manera, se dispone que las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral de Coahuila, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales del Registro Federal de Electores.

VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c), 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los diversos 189, numerales 1 y 7 del Reglamento de Elecciones, las presidencias de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de

acreditación que presente la ciudadanía o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras; las cuales también, y de manera preferente, podrán presentarse a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional Electoral implemente; resguardando la información que, con el carácter de confidencial, reciban para el trámite de las solicitudes, en su caso.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e), y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el diverso 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a la ciudadanía o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante los procesos electoral; en tal virtud, son los referidos órganos quienes, en su caso, emitirán las acreditaciones a la ciudadanía que haya cumplido con los requisitos legales y administrativos requeridos por la normativa electoral.

VIGÉSIMO QUINTO. Por su parte, de los artículos 41, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los diversos 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 201, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 372, 377, numeral 1, incisos b), d) y m), 378 y 383, numeral 1, inciso b), m) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se infiere que, corresponde al Instituto Electoral de Coahuila ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

En tal virtud, los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, incluyendo a sus Comités Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, participarán en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por ambas instituciones, en la implementación y fomento del programa de la Observación Electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2023.

Por tanto, para el caso de las solicitudes de las y los observadores electorales

presentadas ante los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, los artículos 194, numeral 1 y 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; debiendo concluir veinte días antes de la Jornada Electoral para el caso del Instituto Nacional Electoral y de las autoridades administrativas electorales locales; y hasta cinco días antes de aquel en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, para el caso de las organizaciones.

Para lo anterior, y en atención con el *Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)* documento que forma parte de *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023*, en el apartado 5.2. *Curso virtual: La observación electoral*, hace referencia, entre otros aspectos, que la capacitación en modalidad virtual se llevará a cabo a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales del Instituto Nacional Electoral, y estará disponible del 1° de enero al 28 de mayo de 2023.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* que forma parte de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023*, la *Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales* es el material didáctico principal para la capacitación de las y los observadores electorales en sus tres modalidades (presencial, a distancia y virtual).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local 2022-2023, y por las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las fechas para la ciudadanía

interesada en participar como Observadora Electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en Coahuila y Estado de México, son las siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral.	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE.	07/05/2023
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE.	15/05/2023
Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales.	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE.	03/06/2023
Seguimiento a los informes mensuales de Observación Electoral.	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE.	31/07/2023

VIGÉSIMO OCTAVO. Por su parte, y atendiendo a lo establecido en el acuerdo número INE/CG726/2022, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales, darán trámite a las solicitudes de acreditación de las personas ciudadanas residentes en territorio nacional o en el extranjero interesadas en actuar como observadoras, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. Las solicitudes de tipo individual, presentadas por la ciudadanía con domicilio en territorio nacional en la credencial para votar, serán recibidas de forma física o a través del Portal y aquellas solicitudes de tipo individual de la ciudadanía con domicilio en el extranjero en la credencial para votar, se recibirán preferentemente a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales. Respecto a las solicitudes realizadas por las organizaciones, tendrán que efectuarse en la modalidad presencial ante los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral o a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.

Asimismo, la ciudadanía con domicilio en el extranjero y que sea acreditada, recibirá notificación, a través del correo electrónico de contacto, para generar la constancia de acreditación y gafete de identificación mediante el Portal de Observadoras y Observadores Electorales como parte del modelo de operación del programa piloto del

voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en modalidad presencial, en los Módulos Receptores de Votación en el extranjero durante el Proceso Electoral Local 2023.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo número INE/CG726/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General se encuentra facultado para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que se encuentre interesada en participar como observadora electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2023, para Coahuila de Zaragoza.

TRIGÉSIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, tiene la facultad de actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el referido código electoral y demás disposiciones aplicables; por lo que está facultado para someter el presente acuerdo a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, el cual contiene la Convocatoria con los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral para el Proceso Electoral Local 2023, con motivo de la renovación de la Gubernatura y de las 27 Diputaciones Locales que integrarán el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; dando con ello cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tiene este organismo público.

Dado que la convocatoria va dirigida a aquellas organizaciones y a la ciudadanía que desee participar realizando actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Local 2023, se deberá publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de las oficinas centrales y, en su momento, de los órganos desconcentrados y en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, podrá dársele una amplia difusión mediante los medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, de radio y televisión, y demás que se consideren

necesarios, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración y colocación de carteles, realización de eventos informativos y de publicaciones que se consideren necesarias.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y m), 217, 329, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 186, numeral 1, 194, numeral 1, 197, numeral 1, 201, numerales 1 y 2, 205, numerales 1 y 2; 206; 211, numeral 1, Libro Tercero, Título I, Capítulo X y el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones; acuerdo número INE/CG726/2022; artículos 19, Fracción I, párrafo cuarto, 19, Fracción II, y 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 12, 12 bis, 13, 133, 167, numeral 1, 310, 312, 313, 314, 327, 328, 330, numeral 1, incisos a) y b), 333, 334, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b) e) y bb), 372, 377, numeral 1, incisos b), d) y m), 378, 383, numeral 1, incisos b), m) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 45, fracción XIV y 47, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener la acreditación para ejercer su derecho a la observación electoral para el Proceso Electoral Local 2023, y en su caso, los extraordinarios que de éstos se deriven, así también para realizar observación en el programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en Modalidad Electrónica Presencial en los Módulos Receptores de Votación en el Extranjero, con motivo de la renovación de la Gubernatura y del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; la cual forma parte del presente acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Los formatos necesarios, así como el procedimiento respectivo, para solicitar el ejercicio de la Observación Electoral, son aquellos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG726/2022.

TERCERO. La presente convocatoria surtirá efectos en los términos del presente acuerdo, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en los considerandos del presente acuerdo, dé amplia difusión a la convocatoria emitida a través de presente instrumento legal.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, conjuntamente con los correspondientes anexos.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALEONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

¿Quieres Participar como Observadora u Observador Electoral?



Proceso Electoral Local 2023

En el Estado de Coahuila de Zaragoza

Instituto Electoral de Coahuila

Plazos:

Podrás presentar tu solicitud a partir de la emisión de la presente Convocatoria y hasta el

7 de mayo de 2023.



Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio.

También podrás presentar tu solicitud ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Coahuila.

Regístrate en línea.



<https://observadores.ine.mx/>

Para mayores informes favor de comunicarse: Instituto Electoral de Coahuila en Saltillo, Coahuila de Zaragoza Tel. (844)-438-6260 o a los Comités Distritales y/o Municipales, consulta el directorio en _____, o consulta la página: www.iec.org.mx

Los gastos y trámites correspondientes son responsabilidad del ciudadano o ciudadana que desee realizar actividades de observación electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero (EUA y Canadá).

¿Qué es una observadora u observador electoral?

Las y los observadores electorales son personas ciudadanas mexicanas, facultadas por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la jornada electoral.

Requisitos:

Legales

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
3. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
4. Asistir a los cursos de capacitación.

Administrativos

1. Presentar solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
2. Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos legales establecidos
3. Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
4. Copia de la credencial para votar vigente.

¿Sabías qué?

En 2023 se realizará un programa piloto para la emisión del voto presencial de las y los mexicanos residentes en el extranjero y podrás registrarte para participar como observador u observadora electoral.



Para más información visita las páginas:

www.ine.mx y
www.votoextranjero.mx